



Número Interno: 2248/11

**Ordenanza N° 10.307/11**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** DECLARAR la emergencia del uso del agua potable en todo el ámbito de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir de la sanción de la presente ordenanza, hasta el 31 de marzo de 2012; estableciendo criterios básicos para el uso racional, el control, la gestión y la protección del Agua potable distribuida en el ámbito municipal.

**Artículo 2º:** Se conformara una Comisión de seguimiento de la emergencia, que estará integrado por un representante designado por el Poder Ejecutivo Municipal y un representante de de la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia, para tratar las medidas excepcionales que el Poder Ejecutivo Municipal considere necesarias, en virtud de la emergencia declarada en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 3º:** Son funciones del Poder Ejecutivo Municipal, como autoridad de aplicación, con el objeto de propender al uso racional del agua potable:

a) Maximizar los controles de las áreas competentes, a los usuarios residenciales, comerciales e industriales, con el objeto de propender al uso racional de agua potable para consumo humano y otras actividades.

b) Aplicar las prescripciones, sanciones y multas fijadas en la presente Ordenanza.

c) Requerir toda información a la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia que considere necesaria, en relación a la regulación y control de la calidad de agua, en el marco de la emergencia declarada.

d) En el marco del contrato de concesión con la SCPL, cogestionar con la misma las inspecciones y eventual constatación de infracción por el uso ilegal de agua, aplicando las sanciones previstas al usuario infractor, en los incisos tipificados en el artículo 6º.-

Carlos Alberto Linares  
Presidente  
Concejo Deliberante



**Artículo 4º:** La Sociedad Cooperativa Popular Limitada deberá:

a) Sin perjuicio de la medida decretada, cumplir con las demás condiciones del servicio de distribución de agua potable, conforme las pautas establecidas en el contrato de concesión.

b) Desarrollar tres informes que contendrán los datos sobre calidad y cantidad de agua consumida por usuarios residenciales, comerciantes e industriales, durante la emergencia. Dicha información será entregada al Poder Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante en las siguientes fechas, **30 de enero, 27 de febrero y 26 de marzo del 2012**; su cumplimiento será de carácter obligatorio.

c) Maximizar los controles de las áreas técnicas y guardias de control, con el objeto de verificar perdidas de agua potable, en las instalaciones de conexión domiciliarias en la vía pública, realizando las tareas de reparación que corresponda.

d) En caso de efectuar cortes programados en los distintos sectores de la red de distribución de agua potable, según cronograma, deberán ser comunicados previamente al Poder Ejecutivo Municipal. Posterior a ello la empresa concesionada deberá efectuar la publicidad correspondiente.-

**Artículo 5º: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE**, entendiéndose como tal, la situación de recuperación de reservas de agua, que hace necesario adoptar un plan de acción a corto plazo, con medidas mínimas de prevención, tendiente además a la toma de conciencia del ciudadano respecto del uso del recurso agua potable.

**Artículo 6º:** Actividades reguladas en forma intermitente:

Las actividades que se indican a continuación, podrán realizarse con agua potable entre las **20:00 horas** y las **08:00 horas** del día siguiente:

a) El llenado de piletas de natación de cualquier tipo y volumen en domicilios residenciales.

b) Riego racional, de parques, jardines y huertas domiciliarias.

c) Lavado de patios, veredas y frentes de viviendas con balde o utensilios similares.

Carlos Alberto Linares  
Presidente  
Concejo Deliberante



## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7º:** Se consideran infracciones, además de las establecidas en el Artículo 6º de la presente:

- a) La negativa o resistencia a suministrar información por parte de la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia, para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) La omisión de la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia, previa intimación de la autoridad competente, en realizar las reparaciones de la conexión domiciliaria, o la vía pública que produzcan pérdidas en la red.
- c) La omisión del usuario, residencial, comerciante o industrial, previa intimación de la autoridad competente, a realizar las reparaciones de instalaciones de agua, que produzcan pérdidas en la red.

**Artículo 8º:** Las infracciones a la presente normativa darán lugar a las siguientes sanciones:

a). **Infracciones al Artículo 6º.**

Inciso a) Multa equivalente a **1000 módulos multa.**

Inciso b) Multa equivalente en **500 módulos multa.**

Inciso c) Multa equivalente en **500 módulos multa.**

b). **Infracciones al Artículo 7º.**

En caso de incumplimiento de los incisos "a" y "b" del presente artículo, se harán pasibles de las multas previstas en el Contrato de Concesión.

En el caso de primera reincidencia las multas se incrementarán al **50%** de su valor.-

Para los casos de nuevas reincidencias las multas se incrementarán al doble de su valor.

Se aplicará como "**valor modulo**" para las sanciones previstas en la presente, el fijado por Ordenanza N° **10.272/11** artículo **60** inciso c).

En caso de aplicarse alguna sanción de las previstas, no se admitirá la opción de reducción de multa por pago voluntario previsto por Ordenanza N° **5830-1/03.-**

Carlos Alberto Linares  
Presidente  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

**Artículo 9°:** El Poder Ejecutivo Municipal y la Sociedad Cooperativa deberán dar amplia difusión a la presente.


Remítase copia de la presente a la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia y al Instituto provincial del Agua de la Provincia del Chubut, creado por LEY XVII - N° 88 - Antes Ley 5850.

**Artículo 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

C.D
29/12/11
29-12-11

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA TRIGESIMACUARTA REUNIÓN, SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA, OCURRIDA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011.-**

  
**Mabel Orrego de Blotta**  
Secretaria Legislativa Ad-Hoc  
Concejo Deliberante

  
**Carlos Alberto Linares**  
Presidencia  
Concejo Deliberante